



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE MENDOZA - SALA A
FMZ 31633/2017/2/CA2

Acta audiencia art. 454 C.P.P.N.

Expedientes: Nº FMZ 31633/2017/2/CA2 “Incidente de excarcelación de Lara Jonathan Emanuel p/ infr. Ley 23.737”.

En la ciudad de Mendoza, a los doce días del mes de enero de dos mil dieciocho, siendo las once diez horas, a los efectos de celebrar la audiencia fijada en las presentes actuaciones, se reúnen en la Sala de Acuerdos de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, los Sres. Vocales de la Sala de FERIA, Dres. Manuel Alberto Pizarro, Alfredo Rafael Porras y Olga Pura Arrabal, con la presencia del Sr. Secretario Dr. Nahuel Agustín Bento. Asiste por el Ministerio Público de la Defensa el Dr. Santiago Bahamondes (en representación de Jonathan Lara) y la Sra. Fiscal, Dra. María Alejandra Obregón, quien lo hace en compañía de la Sra. Secretaria Cecilia Elmelaj. Preside el presente acto, el Sr. Vocal del Tribunal Dr. Manuel Alberto Pizarro. Cedida la palabra a la defensa, el Dr. Bahamondes sostiene el recurso de apelación y al informar el mismo refiere que, la situación de Lara se distingue de la de su pareja a quien se le confirmó el rechazo de la excarcelación unos días atrás. Manifiesta que no existe peligro de fuga por haberse presentado ante la justicia ni riesgo de entorpecimiento por encontrarse la prueba asegurada. Cita el fallo “Loyo Fraire” de la C.S.J.N. y solicita se le conceda la excarcelación a su defendido. Seguidamente se le cede al Ministerio Público Fiscal el uso de la palabra en la presente audiencia, respondiendo al informe antes efectuado, señalando que, si entiende que exista riesgo de fuga, ello en virtud de que el encausado tiene una mala encuesta ambiental, lleva poco tiempo detenido (16/10/2017) y posee una condena del 03/03/2016 a tres años en suspenso por lo cual en caso de una nueva condena, no habiendo transcurrido el plazo previsto en el art. 27 del C.P. se transformaría en una pena a cumplir de manera efectiva. Peticionando al finalizar su discurso, que no se haga lugar el recurso interpuesto por la defensa y se confirme la resolución del Juez de la instrucción, todo lo que queda debidamente registrado en soporte de audio y video. Con lo que no siendo para más se da por finalizada la audiencia. Quedando el Tribunal en estado de resolver pasa a un cuarto intermedio. Ahora bien, siendo las doce horas, la Sala de FERIA, producida la deliberación una vez oídos los argumentos de las partes y en relación a la impugnación deducida por el Sr. defensor, entiende que, coincidiendo con los fundamentos vertidos por el Juez a quo en la resolución venida en grado de apelación (art. 455 C.P.P.N.), en la cual deniega la excarcelación del encartado LARA, fundamentalmente del análisis de la causa y la



consideración que realiza el magistrado respecto de la organización que integra el encartado con el resto de las personas vinculadas al proceso que se investiga en los autos principales y otras que se investigan en causas separadas; por lo demás el fundamento que vierte la defensa referido a la presentación que realizara el imputado ante los estrados del Juzgado Federal y que con ello se demostraría su voluntad de someterse al proceso avizorando con ello que no se profugará durante su tramitación en caso de concedérsele la libertad debe ser analizado a la luz del marco general conformado por tiempo y diferentes personas que se las sindicó como vinculadas al delito investigado y que en modo alguno reducen la posibilidad de un eventual entorpecimiento de la investigación en caso de procederse a la soltura del imputado, sin perjuicio de considerar además que pesan sobre el encartado otros antecedentes computables. De ello se sigue que se encuentran reunidos los elementos que permiten avizorar un riesgo procesal que puede ser razonablemente considerado y que obsta a la concesión del beneficio excarcelatorio. Consecuentemente, corresponde no hacer lugar al recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución venida en crisis, en los términos del art. 455 del C.P.P.N. Por las razones expuestas, **SE RESUELVE**: **1º) NO HACER LUGAR** al recurso de apelación interpuesto a fs. sub 11/13. **2º) CONFIRMAR** la resolución obrante a fs. sub. 06/10, en cuanto deniega el beneficio de la excarcelación a Jonathan Emanuel Lara D.N.I. N° 34.288.367 (art. 455 C.P.P.N.). **3º) Protocolícese, notifíquese y publíquese.**

FIRMADO: Dres. Arrabal - Porras - Pizarro.

